

CIRCULAR INFORMATIVA 03/2023

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El 27 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, cuya vigencia inició el día 1º del presente año; a continuación nos permitimos comentar las reglas adicionadas y/o reformadas que consideramos de mayor relevancia, como sigue:

Título 1. Disposiciones generales

Transitorios (Décimo Tercero)

Por lo que hace a la presunción de operaciones inexistentes o simuladas y el procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción, la autoridad fiscal publicará un listado en el DOF y en el portal del SAT, relacionando a los contribuyentes que no desvirtuaron la presunción, a los que no ejercieron su derecho, a los que sí la desvirtuaron o a aquellos en los que el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente la resolución respectiva.

Título 2. Código Fiscal de la Federación

Capítulo 2.1. Disposiciones generales

Acuerdo amplio de intercambio de información (2.1.2.)

A partir del 1º de enero de 2022, se incluye a la República del Perú dentro de los países o jurisdicciones que tienen en vigor un tratado para evitar la doble tributación con México, o que tienen en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información, así como dentro de los países o jurisdicciones en los que haya surtido efectos la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo, publicados en el DOF el 27 de agosto de 2012.

Asimismo, a partir del 1° de enero de 2023 se incluyen dentro de los países o jurisdicciones en los que haya surtido efectos dicha Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo, al Reino de Tailandia, a la República de Maldivas, a la República de Rwanda y a la República Islámica de Mauritania.

Actualización de cantidades establecidas en el CFF (2.1.12.)

Conforme a lo previsto por el sexto párrafo del artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades en moneda nacional establecidas en dicho Código se actualizarán con el factor de 1.1574, toda vez que de noviembre 2020 a diciembre 2022 el incremento porcentual acumulado del INPC fue de 10.38%, excediendo del 10% establecido en el artículo mencionado; la entrada en vigor de las nuevas cantidades será a partir del 1° de enero de 2023.

Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio (2.1.13.)

Se precisa que se consideran ingresos pasivos -entre otros- la ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un “fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles”; anteriormente se aludía a “fideicomiso de inversión de bienes raíces”.

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (2.1.37.)

Se sustituyó como uno de los supuestos que puede arrojar la opinión de cumplimiento, la de “Inscrito sin obligaciones” por “En suspensión de actividades”.

Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes (2.1.41.)

No podrán ser objeto de la facilidad prevista en esta regla, aquellas consultas que versen sobre los estímulos fiscales aplicables a la región fronteriza sur de nuestro país (antes solo se limitaba a la región norte).

Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de adeudos fiscales (2.1.51.)

Los contribuyentes podrán realizar pagos a cuenta de los adeudos “controlados por la autoridad fiscal” para su cobro; anteriormente se aludía simplemente a “adeudos determinados”, sin especificar la autoridad, lo que generaba la exclusión de diversos adeudos, como es el caso de los determinados por la Auditoría Superior de la Federación por responsabilidades de servidores públicos. Adicionalmente, ahora se permite elegir el tipo de contribución o aprovechamiento por el cual se desea realizar el pago, aclarando que ello siempre y cuando el pago a cuenta cubra la totalidad de un periodo o ejercicio por el cual se realiza el entero.

Órgano colegiado para aplicación del artículo 5o.-A del CFF (2.1.52.)

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Se establece cómo se integrará el órgano colegiado que determinará si un acto jurídico carece o no de razón de negocios, así como el quorum mínimo para sesionar; cabe destacar que todos los cargos serán ocupados por funcionarios de las autoridades fiscales o por personas designadas por dichas autoridades, lo cual evidencia que invariablemente serán juez y parte. Ni siquiera un lugar dejaron a instituciones tales como PRODECON, lo cual podría haber permitido tener un punto de vista más neutral.

Transitorios (Décimo Cuarto)

Para efectos de la regla 2.1.37., numerales 3 y 11, respecto a la revisión de la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, así como el sentido de suspensión de actividades, entrarán en vigor hasta que se encuentre habilitada la funcionalidad en el aplicativo de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del CFF.

Capítulo 2.2. De los medios electrónicos

Informe de fedatarios públicos en materia de firma electrónica avanzada e inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC (2.2.22.)

Se faculta a La Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente para recibir tramites de inscripción en el RFC de personas morales; anteriormente sólo recibía los trámites de solicitud de e.firma.

Personas que tienen la opción de no habilitar el buzón tributario (2.2.23.)

Las personas físicas podrán optar por no habilitar el buzón tributario, siempre y cuando se encuentren ante el RFC con situación fiscal de: cancelados, sin obligaciones fiscales, sin actividad económica o suspendidos.

Las personas morales, estarán a lo siguiente:

- Quienes se encuentren ante el RFC con situación de cancelados, quedan relevados de habilitar el buzón tributario.
- Quienes cuenten ante el RFC con situación fiscal de suspendidos, tendrán la opción de habilitar el buzón tributario.

Lo establecido en esta regla no será aplicable:

- Tratándose de los trámites o procedimientos en los que se requiera que el contribuyente cuente con buzón tributario.

- Tratándose de contribuyentes que hayan emitido CFDI de ingreso o recibido CFDI de nómina, dentro de los últimos 12 meses.

Las personas físicas que reciban ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, con ingresos inferiores a \$ 400,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, podrán optar por no habilitar su buzón tributario; obviamente, interpretamos que esta disposición es aplicable aún cuando hayan recibido un CFDI de nómina en los últimos doce meses.

Transitorios (Quinto)

Las autoridades federales distintas al SAT, así como las autoridades de las entidades federativas que ejerzan facultades de fiscalización, podrán hacer uso del buzón tributario para notificar sus actos o resoluciones, a partir del 31 de diciembre de 2023; mientras tanto, deberán sujetar dichas notificaciones a lo dispuesto en el artículo 134, del CFF.

Transitorios (Sexto)

Los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, serán sancionados a partir del 1° de enero de 2024.

Transitorios (Séptimo)

Las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal de los gobiernos federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí, a partir del 31 de diciembre de 2023.

Transitorios (Décimo Quinto)

Para efectos de la regla 2.2.4., los contribuyentes que no hubieren presentado el caso de aclaración para corregir su situación fiscal o para subsanar las irregularidades detectadas por haberse encontrado fuera del plazo, por las que se dejó sin efectos su CSD o se les restringió su e.firma o el mecanismo que utilizan para efectos de la expedición de CFDI, podrán presentar la aclaración correspondiente.

Asimismo, podrán ingresar la aclaración nuevamente aquellos contribuyentes que, habiendo presentado la aclaración, la autoridad la haya tenido como improcedente, siempre que no hubieren interpuesto medio de defensa o se hayan desistido del mismo.

Transitorios (Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo)

No podrán tributar en el RESICO aquellos contribuyentes que, a más tardar el 31 de marzo de 2023, no cuenten con buzón tributario o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto. Tampoco podrán hacerlo quienes, a esa fecha, no cuenten con e.firma activa, la cual se obtendrá cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

105/CFF y 106/CFF; los contribuyentes que inicien actividades deberán cumplir con lo anterior a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de actividades.

A quienes se ubiquen en los referidos supuestos de excepción para tributar en el RESICO, la autoridad fiscal podrá asignarles el régimen fiscal que les corresponda.

Capítulo 2.4. De la inscripción en el RFC

Cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal (2.4.10.)

En lo sucesivo, también podrán entregarse a través del servicio de Oficina Virtual, previa cita registrada.

Inscripción en el RFC de personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras (2.4.13.)

Cuando los contribuyentes AGAPES se inscriban ante el RFC, será requisito indicar la fecha de inicio de operaciones.

Capítulo 2.5. De los avisos en el RFC

Cambio de domicilio fiscal (2.5.11.)

Se elimina la opción de precaptura de datos para estos efectos; adicionalmente, se podrá presentar este aviso sin adjuntar el comprobante de domicilio.

Presentación de avisos en el RFC (2.5.13.)

El aviso de cambio de residencia fiscal se deberá presentar conforme a las fichas de trámite 71/CFF, 73/CFF, 81/CFF, 82/CFF y 85/CFF.

Capítulo 2.6. De los controles volumétrico, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos

Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos (2.6.1.2.)

Se modifica la Regla en su fracción VI, para establecer que se entiende por personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen -incluyendo almacenamiento para usos propios-, distribuyan o enajenen, los hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.1., a aquellas personas físicas o morales que almacenen petrolíferos para usos propios al amparo de un permiso de la Comisión Reguladora de Energía o de un permiso de importación de la Secretaría de Energía (en la regla anterior, existía la condicionante de que consumiesen en promedio un volumen mayor o igual a 75,714 litros mensuales de petrolíferos durante un

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

año), o que cuenten con instalaciones fijas para la recepción de gas natural para autoconsumo, sin incluir a usuarios residenciales de gas natural (la anterior regla no contemplaba esta excepción para los usuarios residenciales).

Requerimientos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos (2.6.1.4. y Transitorio Décimo Sexto)

Se modifica la Regla relativa a los requerimientos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos, para eliminar, entre otras obligaciones, la inherente a contratar servicios de verificación de la correcta operación de los equipos y programas informáticos para llevar controles, así como la relativa a contratar los servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate.

En relación a esta Regla, a través de disposición transitoria se establece que los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos, podrán presentar el certificado de la correcta operación y funcionamiento de los programas informáticos correspondientes al 2022, hasta el 31 de julio de 2023, conforme a la ficha de trámite 283/CFF "Avisos de controles volumétricos" y condicionado a la conservación, como parte de su contabilidad, de ciertos documentos precisados en la propia disposición transitoria.

Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Generación del CFDI (2.7.1.2. y Transitorio Octavo y Noveno)

No obstante que esta regla -generación de los comprobantes fiscales digitales por internet- es de texto idéntico a la de 2022, a través de disposiciones transitorias se establece la opción de que hasta el 31 de marzo de 2023:

- a) Los contribuyentes obligados a expedir CFDI, puedan emitirlos en su versión 3.3;
- b) Para el caso de CFDI que ampare retenciones e información de pagos, puedan emitirse en su versión 1.0. y;
- c) Los CFDI por conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los puedan realizar en su versión 3.3 con complemento de nómina en su versión 1.2.

De la generación del CSD (2.7.1.5. y Transitorio Vigésimo Quinto)

Esta regla -generación del CSD- también es de texto prácticamente idéntico a la vigente en 2022, pero a través de disposición transitoria se establece que los contribuyentes personas físicas que tributen en el RESICO, podrán expedir hasta el 31 de marzo de 2023 sus CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de sello digital.

Enajenación de vehículos nuevos o usados en la que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero (2.7.1.10.)

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Se elimina la posibilidad de que cuando la persona física que enajena el vehículo usado no esté inscrita en el RFC, tal inscripción la pueda hacer a través del enajenante del vehículo nuevo.

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.12. y Transitorio Vigésimo)

Mediante la citada disposición transitoria, se establece que la obligación relativa al complemento “identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros”, será aplicable hasta que el SAT publique en su Portal dicho complemento y que haya transcurrido el plazo de treinta días naturales contados a partir de su publicación en el citado Portal.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.21. y Transitorios Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Tercero)

Por lo que hace a la Regla 2.7.1.21, referente a la expedición de comprobantes en operaciones con el público en general, donde se establece la posibilidad de que los contribuyentes elaboren un CFDI diario, semanal o mensual, donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda, se modifica la Regla en cuestión, para establecer que tal facilidad también podrá ser aplicada por los contribuyentes personas físicas que tributen en el RESICO.

En el Transitorio Décimo Séptimo, se establece la posibilidad de que los contribuyentes que continúen tributando en el RIF, puedan emitir el CFDI que se menciona en la Regla, de forma bimestral.

En el transitorio Décimo Octavo, se prevé la posibilidad de que los contribuyentes que a continuación se mencionan, obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos, puedan seguir emitiendo el CFDI global, hasta el 31 de diciembre de 2023, cumpliendo la serie de requisitos consignados en tal disposición:

- Personas físicas o morales que distribuyan gas natural o petrolíferos, en los términos del artículo 4, fracción XI de la Ley de Hidrocarburos o al amparo de un permiso de la Comisión Reguladora de Energía.
- Personas físicas o morales que enajenen gas natural o petrolíferos, en los términos del artículo 4, fracción XIII de la Ley de Hidrocarburos o 19, fracción I del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos o al amparo de un permiso de la Comisión Reguladora de Energía.

En el Transitorio Décimo Noveno, se establece que los contribuyentes que conforme a la citada Regla vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, hayan expedido CFDI a través del aplicativo “Mis cuentas” en los ejercicios 2019, 2020 o 2021, podrán continuar expidiendo sus CFDI en “Factura fácil” y “Mi nómina”, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2023, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un certificado de sello digital.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

En el Transitorio Trigésimo Tercero, se establece la posibilidad de que los contribuyentes que opten por seguir tributando en el RIF, podrán continuar aplicando, entre otras, la Regla 2.7.1.50. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, donde se establece la “Definición de público en general para efectos de expedición de CFDI”.

Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos (2.7.1.41 y Transitorio Vigésimo Primero)

A través de disposición transitoria, se establece que no será sino hasta que el SAT publique en su Portal el complemento de “Hidrocarburos y Petrolíferos”, que se deberá incorporar el mismo como lo marca la Regla 2.7.1.41., que no sufrió cambio en su texto respecto de la contenida en la RMF para 2022.

Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina (2.7.1.48.)

Se adiciona esta regla, para establecer que quienes hagan pagos de nómina, podrán solicitar a la autoridad fiscal, por única ocasión y de conformidad con la ficha de trámite 320/CFF “Solicitud de datos en el RFC de asalariados”, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan los pagos, condicionando tal solicitud a que se hayan efectuado pagos a tales personas por los últimos doce meses.

Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI (2.7.2.12.)

Se reforma la fracción V, del inciso B. de la citada regla, para establecer que el plazo para emitir y notificar la resolución relativa al procedimiento de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI, es de 3 meses.

Facilidades para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a la actividad de recolección de desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje (2.7.3.5)

Se establece que aquellas personas físicas que se dediquen exclusivamente a la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje para su enajenación por primera vez, siempre que no tengan establecimiento fijo y sus ingresos del ejercicio anterior sean menores a dos millones de pesos, podrán inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de dichos bienes, conforme a la ficha de trámite 168/CFF.

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías (Regla 2.7.7.1.1.)

Los intermediarios y agentes de transporte dedicados al servicio de autotransporte de carga general y especializada, que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso cumpliendo los requisitos del artículo 29-A CFF, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte para amparar la prestación de tales servicios y acreditar el transporte y legal tenencia de dichos bienes o mercancías con su

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

representación impresa, en papel o en formato digital. Anteriormente dichos contribuyentes (intermediarios y agentes de transporte) acreditaban el transporte de bienes y mercancías emitiendo un CFDI de tipo traslado, incorporando al mismo el complemento Carta Porte.

Asimismo, se precisa que en el caso de que se realice un servicio de traslado de bienes o mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, o bien, el complemento no cumpla los requisitos señalados, tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, tendrán responsabilidad ante la autoridad, la cual se limitará a los datos que proporcione cada una de las partes involucradas en la expedición del CFDI.

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de Servicios Dedicados (Regla 2.7.7.1.3.)

Los contribuyentes que presten el servicio de transporte dedicado, mediante la asignación de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, que ampare la totalidad del servicio prestado.

Posteriormente, el cliente o contratante deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que deberá incorporar el complemento Carta Porte por cada viaje que realice, así como cuando implique un cambio de medio o modo de transporte, debiendo relacionar en el CFDI de tipo traslado, el folio fiscal del CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio mencionado en el párrafo anterior.

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores (Regla 2.7.7.1.4.)

Las personas que presten el servicio de traslado de fondos y valores, ya sea que el traslado implique transitar por tramos de jurisdicción federal o local, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio por cada cliente, en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal.

Posteriormente, y previo a realizar el traslado de fondos y valores, los contribuyentes deberán emitir un CFDI de tipo traslado al que deberán incorporar el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio mencionado en el párrafo anterior.

Traslado local de bienes o mercancías (Regla 2.7.7.2.1.)

La facilidad consistente en que los contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, puedan acreditar el transporte de dichos bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo ingreso que contenga

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

los requisitos señalados en la propia regla, sin incluir en dicho comprobante el complemento Carta Porte, no será aplicable a los transportistas siguientes:

- ✓ Las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero, que no cuenten con establecimiento permanente en el país a que se refiere la regla 2.7.7.1.5.
- ✓ Los transportistas que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto a que se refiere la regla 2.7.7.2.4.
- ✓ Aquellos que realicen el traslado de mercancías destinadas a las operaciones de comercio exterior, en términos de las disposiciones aduaneras.
- ✓ Los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2.

Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte (Regla 2.7.7.2.8.)

Los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías mediante vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

La dispuesto en esta regla no será aplicable a los transportistas siguientes:

- ✓ Las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero, que no cuenten con establecimiento permanente en el país a que se refiere la regla 2.7.7.1.5.
- ✓ Los transportistas que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto a que se refiere la regla 2.7.7.2.4.
- ✓ Aquellos que realicen el traslado de mercancías destinadas a las operaciones de comercio exterior, en términos de las disposiciones aduaneras.
- ✓ Los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2.

Servicios de fletamento a casco desnudo (Regla 2.7.7.3.1.)

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

El contribuyente que use una embarcación determinada en estado de navegabilidad, sin armamento y sin tripulación (fletador o arrendatario), mediante la celebración de un contrato de fletamento a casco desnudo, deberá emitir un CFDI de tipo traslado con el complemento Carta Porte para trasladar su mercancía en los puertos de los litorales mexicanos.

En caso de que el fletador preste el servicio de transporte a un tercero, deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte para acreditar el traslado de las mercancías.

Lo anterior no resulta aplicable si el fletador o arrendatario es residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.

Servicios de fletamento por tiempo determinado (Regla 2.7.7.3.2.)

Cuando al amparo de un contrato de fletamento de embarcación por tiempo determinado, el contribuyente fletante ponga una embarcación armada y con tripulación a disposición del fletador, este último deberá emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte para acreditar el traslado de sus mercancías.

En caso de que el fletador preste el servicio de transporte a un tercero, deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte para acreditar el traslado de las mercancías.

Lo anterior no resulta aplicable cuando el fletador sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.

Servicios de fletamento por viaje (Regla 2.7.7.3.3.)

Cuando al amparo de un contrato de fletamento de embarcación por viaje, el contribuyente fletante conserve la gestión náutica y comercial de la embarcación, deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con el complemento Carta Porte por cada servicio de transporte realizado para trasladar los bienes o mercancías de las cuales es responsable a bordo, entre los puertos de los litorales mexicanos.

Transporte marítimo en modalidad ferri (Regla 2.7.7.3.4.)

Los contribuyentes que realicen el transporte por vía marítima de bienes o mercancías en su modalidad ferri, podrán emitir un solo CFDI con complemento Carta Porte para acreditar su traslado, durante todo el trayecto de ida y vuelta al mismo lugar, siempre y cuando el ferri regrese vacío o retorne los mismos bienes o mercancías señalados en dicho comprobante.

Si el ferri en el trayecto de vuelta transporta bienes o mercancías adicionales a los señalados en la factura inicial, deberá emitir el o los CFDI de tipo ingreso que acrediten el transporte de dichos bienes o mercancías.

Aclaración de cartas invitación o exhortos por incumplimiento a las disposiciones fiscales (Regla 2.9.13.)

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Las personas físicas o morales que reciban carta invitación o exhorto, mediante las cuales cualquier autoridad del SAT solicite se acredite el cumplimiento a las disposiciones fiscales, podrán realizar la aclaración correspondiente ante la autoridad que la haya emitido de conformidad con el procedimiento que en la propia carta o exhorto se haya establecido.

En caso de cartas invitación o exhortos emitidos por la Administración Desconcentrada de Recaudación, los contribuyentes podrán realizar la aclaración correspondiente de conformidad con la ficha de trámite 128/CFF “Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas”, contenida en el Anexo 1-A.

Otros artículos transitorios

CFDI con complemento Carta Porte (Décimo Transitorio)

Se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de julio de 2023, no obstante que éste no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.

Expedición de CFDI a través de “Mis Cuentas” (Décimo Noveno y Vigésimo Quinto Transitorios)

Los contribuyentes que hayan expedido CFDI a través del aplicativo “Mis Cuentas” en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, de conformidad con lo establecido en las reglas 2.7.1.21. y 2.7.5.5. vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, podrán continuar expidiendo sus CFDI en “Factura fácil” y “Mi nómina” durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2023, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD; lo anterior con excepción de las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y a las asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

De igual forma, los contribuyentes que tributan en términos del Régimen Simplificado de Confianza podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD hasta el 31 de marzo de 2023.

Autorización de los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales (Vigésimo Tercer Transitorio)

Los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales, cuya autorización tuvo vigencia durante el ejercicio fiscal 2022, deberán cumplir con las obligaciones fiscales y verificaciones que deriven de la misma, así como sujetarse al proceso de devolución de garantía, de conformidad con las reglas de carácter general y las fichas de trámite contenidas en el Anexo 1-A de la RMF vigente hasta el citado ejercicio.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Declaraciones de pago correspondientes a los derechos por la utilidad compartida (Vigésimo Cuarto Transitorio)

Hasta en tanto se habiliten en el “Servicio de Declaraciones y Pagos”, las declaraciones de pago correspondientes a los derechos por la utilidad compartida, de extracción de hidrocarburos o de exploración de hidrocarburos, los asignatarios presentarán las mismas vía Internet incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, a través de un caso de aclaración que presenten a través del Portal del SAT, debiendo acompañar a dicha declaración las formas oficiales “DUC-M”, “DUC-A”, “DEXTH” y “DEXPH”, contenidas en el Anexo 1, según corresponda, así como el comprobante de pago respectivo.

En el caso de declaraciones complementarias o de correcciones, se deberá señalar adicionalmente el folio, el monto pagado en la declaración que complementa y, en su caso, el número de oficio de notificación de revisión, así como la fecha de dicho oficio para el caso de declaración de corrección.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de pago en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información por los derechos declarados a que se refiere este artículo en el Portal del SAT y hayan efectuado el pago en los casos en que exista cantidad a pagar al FMP.

Capítulo 2.11. Pago a plazos

Solicitud para pago a plazos (Regla 2.11.1.)

Para todos los supuestos establecidos en esta regla, se amplía el plazo con el que cuentan tanto la autoridad como los contribuyentes, de 10 a quince días.

Cuando no se haya efectuado el pago inicial de cuando menos el 20% o no se cumpla en tiempo con la totalidad de requisitos que, en su caso, hubiera requerido la autoridad fiscal, ésta enviará la resolución de no autorización de la solicitud, de conformidad con lo siguiente:

- I. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el contribuyente dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad,
- II. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del requerimiento cuando este no fue atendido, o
- III. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, en caso de que no haya sido necesario requerir al contribuyente información faltante, ni pago inicial.

La notificación de la resolución de pago a plazos se realizará a través del buzón tributario y, en su caso, por cualquier otro medio de los señalados en el artículo 134 del CFF.

Con independencia del número de parcialidad que señale el FCF, los pagos que se efectúen durante la vigencia de la autorización se aplicarán a la parcialidad más antigua pendiente de cubrir, incluyendo, en su caso, la actualización y los recargos por pago extemporáneo.

Una parcialidad se considerará que no se cumple en tiempo y monto cuando:

- I. No se pague a más tardar a la fecha de su vencimiento;
- II. El monto pagado a más tardar a la fecha de su vencimiento, sea menor al autorizado; o
- III. Se pague con la actualización y recargos por mora de manera extemporánea.

Capítulo 2.12. De las notificaciones y la garantía del interés fiscal

Notificaciones por estrados y edictos en Internet (Regla 2.12.3.)

Las publicaciones que realicen las Unidades Administrativas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, deberán realizarse a través del Portal del SAT.

Títulos valor como garantía del interés fiscal (Regla 2.12.11.)

Para los efectos del artículo 141, fracción VI del CFF, también se entenderán por títulos valor, las acciones en que se divide el capital social de una persona moral, siempre que se encuentren representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuando de la revisión a la garantía, la autoridad fiscal detecte información falsa, la misma quedará sin efectos.

Capítulo 2.13. Del procedimiento administrativo de ejecución

Cantidad actualizada para honorarios por notificaciones para 2023 (Regla 2.13.18.)

Por lo que hace a notificaciones que se refieran a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, la cantidad actualizada que cobrará la autoridad fiscal a partir del 1 de enero de 2023 es \$695.45.

Capítulo 2.14. De las infracciones y delitos fiscales

Supuestos por los que no procede la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF (Regla 2.14.6.)

Respecto de los supuestos por los que no procederá la reducción de multas a que se refiere el artículo 74 del CFF, se encuentra el que se refiere a aquellos contribuyentes que sus datos como nombre, denominación o razón social y clave en el RFC, estén publicados en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, o bien, se encuentren en el listado establecido en el artículo 69-B, segundo párrafo del CFF; sobre el particular, se aclara que ese supuesto aplicará en la medida en que, a la fecha de la solicitud, no se cuente con resolución en la que conste que se desvirtuaron los hechos imputados.

Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones (Regla 2.14.14.)

Si el contribuyente tiene interpuesto un medio de defensa en contra de las multas, deberá exhibir ante la autoridad fiscal que controla su adeudo, el acuse de desistimiento del mismo presentado ante la autoridad competente; esto a fin de obtener el beneficio de reducción que corresponda, lo cual podrá ser desde el Portal del SAT.

Se entenderá que el contribuyente dio cumplimiento a la obligación requerida, si presentó las declaraciones omitidas y, en su caso, enteró el monto correspondiente.

Título 3. Impuesto sobre la renta

Capítulo 3.1. Disposiciones generales

Pago de recargos por diferencias derivadas de la aplicación de un coeficiente menor en pagos provisionales (Regla 3.1.24.)

Cuando se solicite autorización para aplicar un coeficiente menor en pagos provisionales y resulte que éstos se cubrieron en una cantidad menor a la que les hubiera correspondido, en lugar de cubrir los recargos correspondientes mediante declaraciones complementarias, acertadamente se establece que se hará en la declaración anual.

Capítulo 3.5. De las Instituciones de Crédito y de Seguros y Fianzas, Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y Fondos de Inversión

Tasa anual de retención del ISR por intereses (Regla 3.5.4.).

Se incrementa de 0.00022% a 0.00041%, la tasa que podrán aplicar las instituciones que componen el sistema financiero, al promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de los intereses.

Capítulo 3.9. De las obligaciones de las personas morales

Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley (Regla 3.9.15.).

Pagos provisionales para personas morales del régimen general de ley. Entero de retenciones de salarios y asimilados a salarios (Reglas 3.9.16. y 3.9.17.).

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Si bien ya se establecía que la declaración anual estará prellenada con los pagos provisionales del ejercicio, así como de los CFDI de nómina que hayan emitido a sus trabajadores, ahora se incluirá adicionalmente la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

Igualmente se contempla que las personas morales que tienen la e.firma negada, tendrán la facilidad de presentar la declaración del ejercicio, las declaraciones mensuales de pagos provisionales y de retenciones por los pagos que realicen por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, esto previa cita registrada en el portal del SAT, precisándose que la persona moral en comento asume la responsabilidad del envío de su declaración a través de este medio.

Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero (Regla 3.9.18.).

A manera de complemento, en esta regla se precisa que las personas morales con acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, deberán presentar la información y documentación para efectos del aviso de enajenación de acciones, respecto de aquellas que sean objeto del informe anual a que hace referencia el artículo 49 Bis 2 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas (Regla 3.9.19.).

Siendo congruentes con el beneficio contenido en la LISR, respecto a la comprobación de las operaciones con partes relacionadas (Art. 76, fracción IX), se establece una facilidad para los contribuyentes personas físicas y personas morales que realicen actividades empresariales y que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, o de \$3'000,000.00 para aquellos cuyos ingresos deriven de la prestación de servicios profesionales, en el sentido de que puedan no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas, excluyendo de este beneficio a los contribuyentes residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes.

Capítulo 3.10. Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos

Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio y el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación (Regla 3.10.10.).

Esta declaración se deberá presentar en el mes de mayo, salvo que antes de dicho plazo se actualice alguno de los siguientes supuestos, caso en el cual se atenderá al plazo específico:

I. Por cancelación de la autorización para recibir donativos, dentro del mes siguiente al día en que surta efectos la cancelación.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

II. Por suspensión de actividades, dentro del mes siguiente al día en que surta efectos la notificación del oficio en el que se comunique la habilitación del sistema, derivado del aviso presentado conforme a la ficha de trámite 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles”.

III. Cuando se solicite la cancelación en el RFC por cambio de residencia fiscal, liquidación del activo o cese total de operaciones, dentro del mes siguiente al día en que surta efectos la notificación del oficio en el que se comunique la habilitación del sistema, derivado del aviso presentado conforme a la ficha de trámite 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles”.

En cualquiera de los supuestos arriba indicados, se estará obligado a presentar, además de la información de transparencia relativa al ejercicio 2022, la información correspondiente al periodo de 2023 en el que hayan contado con la respectiva autorización.

Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio (Regla 3.10.17.).

Toda vez que el plazo para que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR pudieran modificar sus estatutos o contratos, feneció el pasado 31 de diciembre de 2022, se elimina la regla que nos ocupa.

Cuotas de recuperación (Regla 3.10.20.).

No se considerarán cuotas de recuperación, los montos que cobren las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, por la enajenación de bienes o prestación de servicios a personas o grupos distintos a los que señale su objeto social autorizado.

Actualización del régimen y obligaciones fiscales de las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización fue cancelada o revocada (Regla 3.10.29.).

En los casos de cancelación o revocación de la autorización para recibir donativos deducibles, el SAT procederá a actualizar el régimen y obligaciones de las organizaciones civiles o fideicomisos que se encuentren dentro de los supuestos mencionados; en consecuencia, a partir de la fecha de actualización deberán cumplir con las obligaciones que les correspondan conforme al Título II LISR, sin que esto las exima de cumplir con las obligaciones que tengan pendientes con motivo de la autorización.

Las organizaciones civiles y fideicomisos que no hubieran recuperado su autorización para recibir donativos deducibles del ISR, en el mismo ejercicio fiscal en el que fueron revocadas o canceladas, deberán cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa de transparencia respecto del período del ejercicio en el que contaron con la citada autorización.

Capítulo 3.12. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Obligaciones para contribuyentes que hayan excedido sus ingresos para tributar como asimilados a salarios (Regla 3.12.4.).

A los contribuyentes que no presenten a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente, el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones por exceder los límites (\$75'000,000.00 de pesos), el SAT les realizará dicha actualización; los contribuyentes que se encuentren inconformes con la actualización realizada, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración, aportando las pruebas necesarias para desvirtuarla.

Capítulo 3.13. Del Régimen Simplificado de Confianza

Personas físicas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen Simplificado de Confianza (Regla 3.13.3.).

Debido a que el plazo establecido (31 de diciembre 2021) para presentar el aviso de cambio al RESICO ya feneció, se deroga la disposición en comento.

Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza (Regla 3.13.5.).

Cuando los contribuyentes personas físicas dejen de tributar en el RESICO, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", esto con la finalidad de tributar en el régimen fiscal que les corresponda.

Pagos mensuales del régimen simplificado de personas físicas (Regla 3.13.7.)

Se establece que las declaraciones para estos efectos estarán prellenadas con los CFDI de tipo ingreso, egreso y de pago; anteriormente solo eran los CFDI tipo Ingreso.

Disminución de devoluciones, descuentos o bonificaciones (Regla 3.13.13.)

Se elimina la citada regla, que establecía la posibilidad de que los contribuyentes personas físicas que tributan en el RESICO, pudieran disminuir para efectos de la determinación de la PTU, el importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones de la totalidad de los ingresos percibidos, si se emitía el CFDI correspondiente.

Pagos provisionales ISR e IVA del régimen simplificado de confianza de las personas morales (Reglas 3.13.16. y 3.13.19)

La declaración del pago mensual de personas morales del RESICO igualmente estará prellenada con los CFDI de tipo ingreso, egreso y de pago, en lugar de solo los CFDI tipo Ingreso y egreso.

Las personas morales del RESICO a las que se les haya negado el otorgamiento de la firma electrónica avanzada por tener algún socio accionista que cuente con irregularidades, podrán realizar el envío de su declaración de pagos provisionales de ISR e IVA en cualquier ADSC, previa cita registrada en el portal del SAT.

Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el Régimen Simplificado de Confianza. (Regla 3.13.22.)

Se elimina la regla aludida, la cual permitía a las personas físicas que tributaban en el Régimen de actividad empresarial y profesional, así como el RIF, el disminuir del total de los ingresos que perciban en el RESICO, en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio que tributen conforme a dicho régimen, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir provenientes del anterior régimen.

Cambio por autoridad al Régimen Simplificado de Confianza. (Regla 3.13.27.)

Igualmente, por haber expirado el plazo (6 de enero 2022), se elimina la regla que establecía el que la autoridad de manera automática llevaría a cabo la actualización de las personas físicas y morales al RESICO, basándose en la información con la que contarán en sus registros al 31 de diciembre 2021.

Exención para presentar las declaraciones mensuales y anual para personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras con ingresos exentos (Regla 3.13.28)

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por un monto de \$900,000.00, podrán no presentar las declaraciones mensuales y anual correspondientes, siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen. Se precisa que cuando los ingresos excedan la cantidad referida, deberán presentarse las declaraciones mensuales a partir del mes en que esto suceda, así como las declaraciones anteriores, éstas a más tardar en la fecha en que se realice el pago del mes en que excedieron el citado ingreso; en estos casos, también deberán presentar la declaración anual.

Opción para no presentar declaraciones mensuales para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras con ingresos exentos (Regla 3.13.30)

Los contribuyentes personas físicas que tributen en RESICO y que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras y que sus ingresos anuales no excedan de \$3,500,000.00, podrán no presentar las declaraciones mensuales, siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen.

Contribuyentes que dejen de tributar en el RESICO de personas morales (Regla 3.13.31)

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

La autoridad verificará que las personas morales que tributen en RESICO no superen el umbral de ingresos de \$35,000,000 de conformidad con la declaración anual del ejercicio inmediato anterior presentada; en el supuesto de que se haya rebasado, la autoridad actualizará las obligaciones fiscales desde el inicio del ejercicio que corresponda, de conformidad con el título II de la LISR.

Actualización de obligaciones por no cumplir con los requisitos para seguir tributando en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales. (Regla 3.13.32)

Las personas morales que dejen de tributar en el RESICO, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF contenida en el anexo 1-A de la RMF.

Validación de ingresos para permanecer en el Régimen Simplificado de Confianza. (Regla 3.13.33)

La autoridad validará, con la información de los ingresos manifestados por el contribuyente en las declaraciones anuales del ejercicio inmediato anterior, que no se rebasen los umbrales de ingresos a fin de permanecer en el RESICO; si se observa que incumplen con dicho requisito, la autoridad actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes desde el inicio del ejercicio o del mes en que iniciaron operaciones, conforme a lo dispuesto en el régimen de persona física con actividad empresarial y profesional.

Baja del Régimen Simplificado de Confianza por incumplimiento de la presentación de la declaración anual. (Regla 3.13.34)

Cuando los contribuyentes personas físicas incumplan con la presentación de la declaración anual en el plazo establecido para ello, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales dentro del mes siguiente a fin de que los contribuyentes tributen desde el inicio del ejercicio o desde que iniciaron actividades, conforme al régimen fiscal que les corresponda.

Cancelación del CFDI global del RESICO (Regla 3.13.35)

Los contribuyentes que tributan en el RESICO podrán cancelar los CFDI globales a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se expidió el comprobante.

Otros Artículos Transitorios.

Vigésimo Sexto. Los contribuyentes de RESICO deberán actualizar sus medios de contacto y habilitar el buzón tributario, a más tardar el 31 de marzo 2023.

Vigésimo Quinto. Los contribuyentes de RESICO persona físicas podrán expedir sus CFDI a través de los aplicativos “Factura fácil” y “Mi nomina” de “Mis cuentas”, sin necesidad de contar con un CSD o certificado de E. Firma hasta el 31 de marzo 2023.

Vigésimo Noveno. Los contribuyentes de RESICO persona morales que dejen de tributar en RESICO u opten por tributar en RESICO, deberán realizar dichos tramites a través de “Mi Portal”, a las tardar el 31 de enero 2023.

Capítulo 3.21.2. De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles

Informe y documentación de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles (Regla 3.21.2.15)

Las sociedades fiduciarias de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles, deberán presentar la información y documentación a que se refiere la ficha de tramite 166/ISR “Informe y documentación de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles” contenida en el Anexo 1-A.

Capítulo 3.21. De los estímulos fiscales

Registro de las instituciones que administran los estímulos fiscales de cuentas personales para el ahorro (Regla 3.21.5.2.)

Se adiciona esta regla, para establecer el procedimiento para que las instituciones de crédito, instituciones de seguros, intermediarios financieros y administradoras de fondos para el retiro, soliciten su inscripción en el Registro de las instituciones que administran los estímulos fiscales de cuentas personales del ahorro, lo cual se efectuará mediante la presentación de la información y documentación que señala la ficha de trámite 164/ISR “Solicitud de inscripción en el Registro de las instituciones que administran los estímulos fiscales de cuentas personales del ahorro”, contenida en el Anexo 1-A. Para continuar inscritas, deberán presentar anualmente la información y documentación señalada en la ficha de trámite 165/ISR “Aviso para continuar inscrito en el Registro de las instituciones que administran los estímulos fiscales de cuentas personales del ahorro”, contenida en el Anexo 1-A a partir del año siguiente en que hayan obtenido la inscripción.

En caso de que la información se presente incompleta o con errores, el SAT podrá requerir la información y documentación a que se refieren las citadas fichas.

El SAT dará a conocer, en su Portal de Internet, anualmente, a más tardar en el mes de marzo, el Registro de las instituciones que administran los estímulos fiscales de cuentas personales de ahorro.

Título 4. Impuesto al valor agregado

Capítulo 4.1. Disposiciones generales

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C
Fraccionamiento Terranova
Guadalajara, Jal. C.P. 44689
Tel.: 33 3882-5050
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com

Entero de retenciones de IVA (Regla 4.1.11.)

Las personas morales que no cuenten con e.firma por motivo de que la autoridad se los haya negado por detectar que tienen un socio o accionista que cuenta con control efectivo, que no subsanaron irregularidades que motivaron la restricción temporal del certificado, que se encuentran en el listado definitivo del 69-B del CFF o que transmitieron indebidamente pérdidas fiscales y se encuentra publicados en el listado del artículo 69-B Bis del CFF y, que por tal motivo no puedan enviar la declaración de retenciones de IVA, podrán enviarla en cualquier ADSC, previa cita registrada en el Portal del SAT.

Capítulo 4.2. De la enajenación

Cálculo del IVA en la enajenación de motocicletas usadas (Regla 4.2.8.)

La base gravable en la enajenación de motocicletas usadas se determinará considerando como valor, el precio o la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales, moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto; al monto resultante se le podrá restar el costo de adquisición del bien de que se trate, sin incluir los gastos que se originen con motivo de reparaciones o mejoras.

Título 5. Impuesto especial sobre producción y servicios

Capítulo 5.2. De las obligaciones de los contribuyentes

Procedimiento para la solicitud y entrega de marbetes y precintos (Regla 5.2.8.)

Los marbetes físicos que se soliciten en cantidad igual o superior a 500,000, se deberán recoger en el Almacén de Marbetes y Precintos en la Ciudad de México.

Registro ante el RFC y solicitud de marbetes o precintos, tratándose de contribuyentes que importen en forma ocasional bebidas alcohólicas (Regla 5.2.22.)

Los contribuyentes que importen en forma ocasional bebidas alcohólicas, podrán solicitar marbetes o precintos en términos de la ficha de trámite 7/IEPS “Solicitud de ministración de marbetes y precintos de importación a los contribuyentes que en forma ocasional importen bebidas alcohólicas de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 1.3.6. o 3.7.3. en relación con la regla 3.7.5. de la RGCE”, contenida en el Anexo 1-A.

Procedimiento para obtener folios autorizados por el SAT para impresión de marbetes electrónicos (Regla 5.2.43.)

Los contribuyentes que concluyan los trámites de las fichas 46/IEPS “Solicitud para obtener folios para la impresión de marbetes electrónicos para bebidas alcohólicas” y 47/IEPS “Solicitud

para informar las medidas de seguridad para la impresión de marbetes electrónicos”, contenidas en el Anexo 1-A, contarán con un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la notificación de la resolución prevista en la referida ficha de trámite 47/IEPS, para utilizar marbetes físicos y electrónicos en los productos de bebidas alcohólicas de la misma categoría o familia en sus diferentes presentaciones. Transcurrido ese plazo, solo se deberá utilizar marbete electrónico en los productos de bebidas alcohólicas de la misma categoría o familia en sus diferentes presentaciones.

Adición de marcas o presentaciones nuevas al esquema de marbete electrónico (Regla 5.2.49.)

Los contribuyentes que soliciten folios para la impresión de marbetes electrónicos, podrán solicitar la incorporación de marcas o presentaciones de productos nuevos en el mercado al esquema de marbetes electrónicos, aún y cuando no hubiesen solicitado en los doce meses anteriores una cantidad igual o superior a 100,000 marbetes físicos conforme a la ficha de trámite 46/IEPS “Solicitud para obtener folios para la impresión de marbetes electrónicos para bebidas alcohólicas” contenida en el Anexo 1-A, siempre que se encuentren inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC y, que el uso del marbete electrónico represente por lo menos un 50% de su demanda anual de marbetes totales en sus marcas.

Título 12. De la prestación de servicios digitales

Capítulo 12.1. De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional

Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en el RFC por la prestación de servicios digitales (Regla 12.1.10.)

Los contribuyentes personas físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del IVA, deberán presentar el aviso previsto en la presente regla a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, utilizando la etiqueta “INGRESOS A TRAVES DE PLATAFORM”.

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro personal se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Guadalajara, Jal., enero 27 de 2023